

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de enero de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JINA PAOLA TELLEZ MANSILLA
DEMANDADO: UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA DEL
CESAR S.A.S
RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00288-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Ahora bien, respecto al amparo de pobreza considera pertinente el despacho precisar lo establecido en el artículo 151 del CGP: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Aplicando la norma referida al presente caso, evidencia el Despacho que en este proceso el derecho es litigioso a título oneroso, toda vez que la actora realiza pretensiones donde persigue que se condene a los demandados al pago de sumas de dineros, hecho que impide la procedencia de dicho amparo.

Adicional a ello, resulta pertinente precisar, que el amparo de pobreza es un instrumento procesal que permite garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, consintiendo a aquella que, por excepción, se encuentre en una situación económica considerablemente difícil o precaria, ser exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos. Asimismo, otro aspecto adicional a tener en cuenta es que se puede solicitar esta figura aun cuando la persona tenga solo los recursos para el sostenimiento de su familia y las personas que están a su cargo. No obstante, para ello, debe demostrar que el dinero que tiene y que recibe solo le alcanza para mantener las condiciones alimenticias, de salud y educación de su familia y en ese entendido, la demandante no aportó al expediente, los documentos que demuestren su condición o incapacidad de pago, tales como los documentos de ingresos de dinero y documentos de pagos o egresos correspondientes, al pago de sostenimiento propio y de la familia, en consecuencia en sentir del despacho no es beneficiaria de la figura de amparo de pobreza solicitada, y como consecuencia de ello se negará esta solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JINA PAOLA TELLEZ MANSILLA, contra la UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA DEL CESAR S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA DEL CESAR S.A.S, mediante correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto a la ley 2213 del 22.

TERCERO: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por JINA PAOLA TELLEZ MANSILLA, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA abogado titulado portador de la TP N°200.061, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.065.578.810, como apoderado judicial de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468cfe6ff0dfa00dc21a43ddab7402bb05059e4b712b0a9cf098479545eab9c8**

Documento generado en 26/01/2023 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>